

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, identificado con el radicado No. 2021-00006-00, informándole que el curador ad-litem de los posibles acreedores de la sociedad patrimonial contestó la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 20 de abril de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS

DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA

RAD: 704293184001-2021-00006-00

CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021, donde se ordenó:

“PRIMERO: *Nómbrese como Curador Ad-Litem de los posibles acreedores de la sociedad patrimonial de los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**, para que hagan valer sus créditos en esta actuación, al doctor **ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.087.012 de Cartagena - Bolívar y T.P. N° 86.155 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.”*

En razón a ello, el Doctor **ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA**, presentó memorial dando respuesta a la demanda en la cual expresó lo siguiente:

“(…) En mi condición de curador ad litem en defensa de los acreedores de la sociedad patrimonial de la referencia, nombrado mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2021 y notificado mediante oficio No. 489PMFS de fecha 9 de diciembre de 2021, asumo mi cargo de la forma que sigue:

RELACIÓN DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

1. CESAR JULIO FUENTES CORREA. VALOR CRÉDITO SEGÚN DECLARACIÓN JURAMENTADA \$20.000.000 desde junio de 2017 según la carta de instrucción.
2. AGUSTÍN PINEDA PINEDA. VALOR CRÉDITO SEGÚN DECLARACIÓN JURAMENTADA. \$20.000.000 desde diciembre de 2017
3. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. VALOR CRÉDITO. \$20.000.000 desde el 6 de noviembre de 2018.

(…)

Los acreedores fueron notificados mediante emplazamiento, notificación considerada como subsidiaria a falta de notificación personal, yo estoy nombrado en su defensa como curador ad litem, consecuente con lo anterior, y ya que sabemos quiénes son los acreedores de la sociedad patrimonial, y también sus direcciones domiciliarias, es necesario notificarlos personalmente para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP a hacer valer sus créditos.

A manera de prueba anticipada de las acreencias reclamadas, anexo sendas declaraciones extrajudiciales rendidas por los interesados y también sus direcciones para que sean notificados personalmente.

Las direcciones donde pueden notificarse los acreedores son:

CESAR JULIO FUENTES CORREA: Se puede notificar en la Calle 6 No. 20-162 Barrio San José de Majagual – Sucre; Correo electrónico: bturizo@hotmail.com – Cel: 313-7423553.

AGUSTÍN PINEDA PINEDA (q.e.p.d): en su representación la heredera DANNA PAOLA PINEDA PEINADO, identificada con la C.C. No. 1.101.380.673 en su condición de hija del difunto, el cual acreditará con el registro civil de nacimiento para demostrar parentesco al momento de comparecer al proceso. Se puede notificar en diagonal 21 No. 62-54 Barrio Maíz Amarillo – Fusagasuga Cundinamarca. Correo electrónico: danapinedap12@gmail.com – Cel: 313-7525904.

PETICIÓN.

Solicito que el despacho cite y haga comparecer a los acreedores arriba relacionados para que asistan al proceso a hacer valer sus derechos. (...)"

De acuerdo a lo expuesto, y por la naturaleza de la presente demanda, se hace necesario que los acreedores enunciados deben estar involucradas en el presente trámite, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., que reza lo siguiente:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

En ese mismo orden, el artículo 90 de la citada norma, hace referencia al Litisconsorcio necesario, así:

"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante." (Subrayas fuera de texto)

En razón a estas disposiciones de ley, esta judicatura vinculará a este trámite en calidad de Litis consorcio necesario a las siguientes personas:

- 1. CESAR JULIO FUENTES CORREA.**
- 2. AGUSTÍN PINEDA PINEDA,**
- 3. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Por consiguiente, se ordenará correrles traslado de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos, a fin de que manifiesten al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deben allegar los documentos que soporten las obligaciones financieras contraídas por **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA.**

Por último, y como quiera que el curador ad-litem manifiesta que **AGUSTÍN PINEDA PINEDA**, falleció, situación que es corroborada con el certificado de defunción aportado con la contestación de la demanda, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del difundo **AGUSTÍN PINEDA PINEDA**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Al tiempo que se abstendrá de notificar a **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, toda vez, que en el expediente no obra prueba siquiera sumaria que demuestre la calidad de hija del fallecido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso al señor **CESAR JULIO FUENTES CORREA** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a fin de que manifiesten al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deben allegar los documentos que soporten las obligaciones financieras contraídas por la **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**.

SEGUNDO: Emplácese a los Herederos Indeterminados del difunto **AGUSTÍN PINEDA PINE (Q.E.P.D.)**, para que concurren a notificarse personalmente del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformidad con los artículos 87 y 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito

TERCERO: Abstenerse de notificar a **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, toda vez, que en el expediente no obra prueba siquiera sumaria que demuestre la calidad de hija del fallecido.

CUARTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e47396db9235833ba9516f6f4b2981ae2223430f9b099eb7027ad3bad7210**

Documento generado en 20/04/2022 10:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>